CONTRATO DE OBRAS MENORES

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[redacted]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 12 de mayo de 2021, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario Nº 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña[redacted], chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de iden[redacted]mbas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, d[redacted], chileno, cédula de identid[redacted]n [redacted] en adelante "la Empresa" o "el Prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de obras menores:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. Nº 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** encarga y encomienda a d[redacted]pta, la ejecución de obras menores en la Escuela Especial Los Cedros del Líbano, ubicada en calle Ricardo Morales N° 3370, comuna de San Miguel, consistentes en realizar refuerzo de estructura con pilares, anclado de pilares, instalación de costaneras retirando las defectuosas, lijado de estructura completa, aplicación de pintura anticorrosiva, pintura de terminación, instalación de techo policarbonato, instalación de base metálica parra trillage, instalación de muro trillage y modificación de la jardinería existente.

Lo estipulado en la presente cláusula se encuentra complementado por lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA TERCERA.**

TERCERA: El precio establecido para la ejecución del contrato asciende a la suma única y total de **$ 3.427.200.- (tres millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos pesos)**, **IVA incluido.** El monto neto equivale a la suma de $2.880.000.- (dos millones ochocientos ochenta mil pesos), y es concordante al valor neto señalado en el presupuesto presentado por el Prestador a la Corporación de fecha 03 de marzo de 2021, y que forma parte integrante del presente contrato.

El valor total del contrato comprende el costo de todos los materiales y mano de obra, permisos, certificados y gastos generales, no teniendo el Prestador derecho a cobrar ningún valor adicional por cualquier concepto que involucre este contrato, y hasta la entrega efectiva de las obras, de acuerdo a los requerimientos técnicos y recepción conforme del inspector técnico de obras designado por la Corporación Municipal de San Miguel.

El precio del contrato se mantendrá inalterable durante la vigencia del presente instrumento y no podrá ser modificado unilateralmente por el Prestador, bajo pretexto de ninguna circunstancia.

La fuente de financiamiento del presente contrato se imputará al Fondo de Mantenimiento de la Escuela Los Cedros del Líbano año 2021.

El precio único y total del contrato ya indicado, IVA incluido, se desglosa en el detalle que se indica a continuación:

Descripción del trabajo	Cantidad	Total
Reparación del cobertizo zona sur: ➢ Sacar la techumbre existente, reforzando la estructura con pilares de 100x100 de 3 mm, debiendo ser anclados con pernos hilting en la losa existente o enterrados con capa de hormigón. ➢ Instalación de costaneras de 80x40, retirando aquellas que se encuentren defectuosas. ➢ Lijado completo de la estructura aplicando pintura anticorrosiva de color gris, para luego pintar con pintura de terminaciones de requerimiento. ➢ Instalación de techo de policarbonato de 10 mm de espesor, de color transparente, debiendo ser anclado con tornillos autoperforantes.	1	$2.150.000
Reparación en Jardinearía: ➢ Modificar la jardinería dejándola con una terminación de cerámica en su totalidad, con color a elección, según muestras.	1	$310.000
➢ Instalación de muro de 2x6 mts. de trillas de madera con pilares metálicos y perfil de 20x40.	1	$420.000
	Monto neto	**$ 2.880.000**
	I.V.A	**$ 547.200**
	Monto total	**$ 3.427.200**

CUARTA: La forma de pago de la suma única y total señalada en la cláusula anterior, por los servicios contratados, se realizará una vez finalizada la obra, mediante un cheque nominativo a nombre de don **LUIS FERNANDO CAMPOS MOYA,** previa recepción de la respectiva factura electrónica a favor de la Corporación en las condiciones que se expresan en el presente contrato.

Junto con lo anterior, las partes acuerdan que los pagos se efectuarán sólo una vez presentada la siguiente documentación.

1. Factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, R.U.T. 70.962.500-4, domiciliada en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel, indicando en la misma factura el nombre del proyecto por el cual se están desarrollando las obras y al estado de pago que la fundamenta.
2. Copia de formulario F30 y F30-1 de los trabajadores empleados en la obra.
3. Copias de finiquitos de personal durante el periodo de cobro si los hubiere.
4. Todo otro documento requerido para el pago que hubiere sido solicitado con la anticipación de 3 días hábiles por parte del Inspector Técnico de la obra (ITO).

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DIRECCIÓN JURÍDICA

QUINTA: El Prestador deberá presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, con carácter de irrevocable, y a la orden de la Corporación Municipal de San Miguel, indicando en la glosa **"Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato obras menores en la Escuela Cedros del Líbano",** equivalente a un 10 % del valor del contrato, a saber, la suma de **$ 342.720.- (trescientos cuarenta y dos mil setecientos veinte pesos)**, la cual deberá tener una vigencia de hasta **30 días corridos** contados desde la fecha de inicio efectivos de las obras.

La garantía será devuelta dentro de los 30 días hábiles, previa solicitud de devolución del Prestador, ingresada a la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel. Lo anterior, sin perjuicio del plazo legal de responsabilidad civil de 5 años al que hace referencia el artículo 2003 regla tercera del Código Civil, y lo que para tal efecto dispone la Ley General de Urbanismo y Construcción.

SEXTA: Al momento de solicitar el pago, el Prestador debe acompañar la garantía de correcta ejecución de la obra, indicada en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA**.

SÉPTIMA: Las obras contratadas se ejecutarán en el plazo de 14 días corridos, contados **desde el primer día hábil una vez iniciada la fase 2 en la comuna de San Miguel**. Lo anterior, de acuerdo al Plan de acción Covid-19 Paso a Paso implementado por el Gobierno de Chile.

OCTAVA: El Prestador deberá velar por el cumplimento en tiempo y forma de los plazos establecidos en el contrato, bajo apercibimiento de cursarse las multas establecidas en la cláusula **DÉCIMA QUINTA.**

NOVENA: Los plazos se modificarán si se ordenan cambios o aumentos de las obras que representen hasta un **10%** del valor del contrato. Si las modificaciones, aumentos o disminuciones de obras representan más de un 10% del valor acordado para la ejecución de la obra, la extensión del plazo se fijará de común acuerdo. Igual regla se aplicará si las disminuciones en las obras contratadas son de un valor inferior al **10%** del contrato.

DÉCIMA: Si la Corporación ordenara modificar la o las obras contratadas o solicitara la ejecución de obras nuevas complementarias, se aplicarán las siguientes normas:

a) Si las modificaciones se ordenan antes de trascurrido el **50%** del plazo contractual, se conservarán los valores unitarios indicados en el presupuesto, siempre que las modificaciones no signifiquen aumentar o disminuir en un **15%** el monto de la obra indicado en la cláusula **TERCERA.**

b) El valor de la modificación que se ordene después de trascurrido el **50%** del plazo acordado para la ejecución de la obra contratada deberá convenirse entre las partes.

c) Si las modificaciones, aumentos o disminuciones signifiquen variar el monto total de la obra en más de un **10%**, el valor aumentado o disminuido deberá ser acordado por las partes, mediante el respectivo anexo al presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: El Prestador deberá confeccionar un presupuesto informativo detallado del costo de las nuevas obras que se encarguen, en el que se deberán indicar los valores de materiales y jornales vigentes a la fecha de este contrato. Deberá, también, presentar a la Corporación un programa de avance de la obra, indicando plazos parciales y totales de la ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA: La Corporación contará con un Inspector Técnico de la obra (ITO), quien será la Unidad Técnica y realizará la labor de supervisión y seguimiento de los trabajos, como asimismo el cumplimiento del contrato. Desempeñará esta función el siguiente funcionario del Departamento de Proyectos de la Corporación Municipal de San Miguel:

ITO supervisor: Boris Sokorai Bravo, Departamento de Proyectos.

El Prestador quedará en todo momento supeditada a las órdenes que imparta la Unidad Técnica y deberá cumplir siempre con los plazos e instrucciones impartidas por ésta.

DÉCIMA TERCERA: Serán obligaciones del Prestador, especialmente, las siguientes:

1. Ejecutar fielmente la obra contratada, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de las ordenanzas y reglamentos municipales y de toda otra ley o reglamento, así como a las especificaciones técnicas establecidas por la Corporación Municipal.
2. Mantener en forma permanente a cargo de las faenas a un representante autorizado.
3. Emplear materiales de primera calidad.
4. El profesional Inspector Técnico de la obra podrá rechazar el empleo de materiales que no cumplan con los especificados en el presupuesto entregado por la Empresa y aprobado por la Corporación, ordenando su retiro de la obra. Igualmente, el profesional Inspector Técnico de la obra podrá ordenar que se repare toda obra defectuosa, la que deberá ser repuesta sin cargo para la Corporación.
5. Contar con el personal idóneo para el desarrollo de las faenas.
6. Tener permanentemente en la obra un libro foliado, en el cual se deje constancia de las partidas y de las observaciones que hiciere el profesional Inspector Técnico de la obra, si procediere.
7. Dar cumplimiento de las leyes de seguridad social y del trabajo que afecten a los trabajadores, incluidas especialmente las cotizaciones previsionales y las normas

sobre accidentes del trabajo, contratando un seguro por daños a terceros, liberando a la Corporación de todo riesgo que por esta causa pudiere afectarle.

8. Dar cumplimiento al itemizado establecido en el presupuesto entregado por el Prestador a la Corporación Municipal, el cual se adjunta al presente contrato y que es parte integrante del mismo.

DÉCIMA CUARTA: Una vez concluida la obra, el Prestador deberá comunicarle por escrito a la Corporación dicha circunstancia, adjuntando un **informe detallado de las obras ejecutadas**, para proceder a la recepción, el que deberá encontrarse visado por el profesional Inspector Técnico de la obra.

Si la recepción resulta conforme, la Corporación procederá a levantar un acta de constancia. Si se comprueban defectos de menor relevancia, se indicarán en el acta y se fijará un plazo para corregirlos, el cual no podrá ser mayor al **20%** del plazo total de la obra.

Si se comprueba que la obra no está debidamente terminada o que adolece de defectos graves, la obra no será recepcionada por la Corporación hasta la ejecución total de la misma y sin defectos, o hasta la reparación adecuada de los defectos, procediendo a aplicarse la multa correspondiente por el retraso.

DÉCIMA QUINTA: El incumplimiento en cualquier obligación del contrato o indicación por parte de la Inspección Técnica, el retraso en el inicio de las obras y la paralización o suspensión injustificada de las mismas dará lugar a la aplicación de las siguientes **multas**:

ACCIÓN U OMISIÓN QUE DETERMINA LA APLICACIÓN DE MULTAS	PORCENTAJE DE LA MULTA
Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones impuestas por contrato o especificaciones técnicas, distinto a la referida al retraso en la entrega de las obras dentro del plazo establecido.	20% del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.
Retraso en el inicio de las obras	1% diario del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.
Paralización o suspensión injustificada de las obras.	1% diario del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.
La no entrega en plazo establecido en clausula SÉPTIMA.	1% diario del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.

La determinación de aplicación de multas se efectuará sin perjuicio de las acciones que la Corporación pueda impetrar para la determinación de las eventuales responsabilidades penales o civiles, según sea el caso, y del término del contrato, si procediere.

Las multas serán cursadas por parte de la Unidad Técnica y serán decretadas por la Dirección de Administración y Finanzas. Estas multas se harán efectivas al momento del pago respectivo, una vez cursada por el ITO y decretada por el Director de Administración y Finanzas o quien lo subrogue. Esta multa deberá estar incorporada en la factura de cobro con su respectiva glosa.

DÉCIMA SEXTA: El retraso en el plazo establecido para el término de la obra de más de 5 días corridos será causal de término del contrato, además de proceder a la aplicación de la multa indicada en la cláusula precedente.

DÉCIMA SÉPTIMA: Se deja expresa constancia que este contrato **no constituye vínculo de dependencia entre los trabajadores que laboran, el Prestador y la Corporación**. Por consiguiente, esta última no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por el Prestador del servicio contratado, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre el prestador y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleador, y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DIRECCIÓN JURÍDICA

DÉCIMA OCTAVA: La Corporación tendrá el derecho de inspeccionar la obra con el fin de verificar el estado avance de las mismas.

DÉCIMA NOVENA: El Prestador responderá por todo daño o entorpecimiento que, con ocasión de la ejecución de los servicios, cause a la gestión o al patrimonio de la Corporación, a su personal o a terceros, sea ello por hechos propios o del personal de su dependencia. En ningún caso podrá excusarse de cumplir las obligaciones objeto del contrato por insuficiencia del precio convenido, factor que no podrá limitar el alcance de su oferta.

VIGÉSIMA: La Corporación se reserva el derecho de rechazar los trabajos realizados, tanto al inicio como durante la vigencia del contrato, como al término de la obra, por defectos de calidad del proyecto. En tal caso, los trabajos realizados se considerarán como no efectuados, según las circunstancias del rechazo, para todos los efectos legales, incurriendo el Prestador en incumplimiento del contrato. Por lo tanto, la Corporación podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren.

VIGÉSIMA PRIMERA: La Corporación podrá poner **término anticipadamente** al contrato en todo o parte en los siguientes casos:

a. Incumpliendo la Empresa el plazo de término de la obra previamente fijado en el contrato, por más de 5 días corridos, caso en el cual se aplicarán las multas por concepto de atraso y se procederá al término del contrato.

b. Incumplimiento grave de las observaciones formuladas por la Inspección técnica, que por su importancia y perjuicio causado a la Corporación haga necesario proceder al término del contrato.

c. Quiebra o insolvencia de la Empresa.

d. Cuando el profesional Inspector Técnico detectare incapacidad técnica de la Empresa para terminar la obra.

e. Cualquier otra situación o circunstancia de responsabilidad de la Empresa que signifique perjuicio grave para la Corporación.

f. Incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato, itemizado y sus anexos, si los hubiere.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Será de responsabilidad del Prestador tomar los resguardos prudenciales para evitar, en lo posible, pérdidas por robo o hurto, por medio de la contratación de seguros o de personas para efectuar labores de vigilancia para todos los materiales existente en la obra.

VIGÉSIMA TERCERA: Una vez que las obras estén ejecutadas, recibidas conformes, y como requisito previo al pago total de la obra, el Prestador deberá tomar una garantía de correcta ejecución y buen comportamiento de las obras, instrumento que deberá ser pagadero a la vista, con carácter de irrevocable, y a la orden de la Corporación Municipal de San Miguel, indicando en la glosa **"Garantía de Correcta Ejecución y Buen Comportamiento de obras menores en la Escuela Cedros del Líbano"**. Esta garantía deberá otorgarse por el 10% del valor del contrato, equivalente a la suma de **$342.720.- (trescientos cuarenta y dos mil setecientos veinte pesos)**, la cual deberá tener una vigencia de **6 meses** contados desde el quinto día hábil posterior al de la fecha del acta de recepción sin observaciones de la obra.

La garantía será devuelta dentro de los 30 días hábiles siguientes al plazo de 6 meses de vigencia de la garantía, previa solicitud de devolución del Prestador, ingresada a la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel.

VIGÉSIMA CUARTA: La ficha, especificaciones técnicas o el itemizado por el cual se desarrollarán las obras y las especificaciones técnicas de las mismas se adjuntan como anexos al presente contrato, y forman parte integrante del mismo, puesto que las partes mediante este acto declaran su total y pleno consentimiento con el contenido y forma de dichos documentos.

VIGÉSIMA QUINTA: El Prestador no podrá, bajo ningún respecto, subcontratar el servicio contratado en razón del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA: La personería de d[redacted]para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA OCTAVA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de el Prestador.

[redacted]

SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[redacted]

PRESTADOR

DQF/APG/RPN/MMZ/isf.